

Arrendamiento del Buque "Hilda"

Contrato de Arrendamiento que celebran Larco Herrera Hermanos de Chiclián como Arrendadores, y F. Hilbck & Co. como Armadores de la Barca "Hilda" del porte de #59 T. de Registro bajo las siguientes condiciones:

- 1.^a F. Hilbck & Co. Arrendan su mencionado buque "Hilda" a los Sres. Larco Herrera Hermanos de Chiclián para el transporte de quano exclusivamente de las Islas de Lobos a Salaverry a razón de (S/4.509) cuatro soles cincuenta centavos de plata por tonelada española de costado a costado.
- 2.^a El buque cargará en las Islas de Lobos solo en los puntos donde no exista peligro al buque a juicio de su Capitán. También cargará todo lo que racionalmente, a juicio del Capitán, pueda soportar el buque.
- 3.^a El buque llevará libre de flete y pasajes los enfermos y hombres que necesiten llevar los Sres. Larco Herrera para el trabajo del quano, pero dando Larco Herrera los viáticos necesarios para la manutención de la gente durante el viaje.
- 4.^a Se concede para cargar todo lo que racionalmente pueda el buque en cada viaje 15 días y para descargar 10 días, ambos corridos, exceptuándose días domingos y feriados. Por el tiempo que exceda de estos plazos pagaran los Arrendadores

AA-HCH-14

Cav. 12

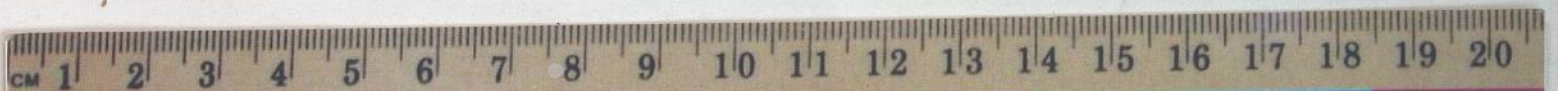
Do. 111

Fs. 3



II.

- Siete Libras diarias por sobrestadías.
- 5.^o Si en alguno de los viajes se hubiera quano suficiente para completar el cargamento del "Hilda" Los Sres. Larco Herrera Hermanos pagaran el flete integro sin perjuicio de las sobrestadías en que se hubiera incurrido.
 - 6.^o Los Sres. Larco Herrera Hermanos notificarán a F. Hilbck & C.^o con la anticipación posible el último viaje que ocuparan el buque.
 - 7.^o El flete de cada viaje así como sobrestadías se rán abonados a la entrega de cada cargamento, en efectivo al Capitán, o en Letras Sr. Linca.
 - 8.^o El "Hilda" se encuentra actualmente próximo a llegar al Callao, y luego descargado y reparado se pondrá a las órdenes de Larco Herrera para que proceda inmediatamente a cargar quano. Si el buque fuera primero a Talavera se le permitiría llevar carga a flete del Callao para dicho Puerto por cuenta de los armadores.
 - 9.^o Al fiel cumplimiento de este contrato se obligan las partes con sus bienes habidos y por haber, y especialmente el dueño con el mencionado buque y los Armadores con el cargamento bajo la multa del valor del flete que pagará la parte delincuyente a la observancia.
 - 10.^o Cualquiera controversia que se suscitase en la



F. HILBCK & Co.
PAITA.

III.
Osservanza del presente contratto sera' risolto per
arbitrajo. Paita, a' 23. de Marzo. de 1909.

p.p. F. Hilbeck & C^{os}
Saverio

